

**BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			Fechas	O/O				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>							
10-9-923	71,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	72,00 y 71,90	10-9-923	581,00	Banco de España.....	500		581,00
10-9-923	71,50	> E, de 25.000 >	72,00 y 71,95	10-9-923	250,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		250,00
10-9-923	71,80	> D, de 12.500 >	72,00 y 71,95	20-8-923	268,00	Banco Hipotecario de España...	500		
10-9-923	71,00	> C, de 5.000 >	72,00	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
10-9-923	71,90	> B, de 2.500 >	72,00	6-8-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
10-9-923	71,00	> A, de 500 >	71,90	5-9-923	150,50	Banco Español de Crédito.....	250		150,50
10-9-923	71,50	> G, de 100 >	71,50	10-9-923	360,00	Unión Española de Explosivos...	100		360,00
10-9-923	71,50	> H, de 200 >	71,50	10-9-923	84,50	<b>Socied. Gral. Azu- (Preferentes.</b>	500		85,00
5-9-923	72,00	En diferentes series.....		10-9-923	34,00	carera España... (Ordinarias..	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		10-9-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
10-9-923	87,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,25 y 10	10-9-923	341,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		341,50 pesetas.
10-9-923	87,75	> E, de 12.000 >	87,10	10-9-923	344,00	Idem Norte de España.....	475		
10-9-923	88,25	> D, de 6.000 >		10-9-923	233,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		
10-9-923	88,25	> C, de 4.000 >				<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100.	
10-9-923	88,25	> B, de 2.000 >	88,10	10-9-923	302,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
10-9-923	88,25	> A, de 1.000 >	88,10	7-9-923	89,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	00,00
5-9-923	80,00	> G, de 100 >		10-9-923	98,55	Idem id. id.....	500	6	08,55
5-9-923	89,00	> H, de 200 >		10-9-923	110,00	Idem id. id.....	500	8	109,00
24-8-923	87,80	En diferentes series.....		28-8-923	70,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5	76,50
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		28-8-923	93,75	(Serie A.	500	4 1/2	
23-8-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		22-6-923	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4	
10-9-923	88,00	> D, de 12.500 >		27-8-923	70,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	
10-9-923	88,00	> C, de 5.000 >		20-1-923	63,50	1.ª serie.	500	3	
10-9-923	88,00	> B, de 2.500 >		26-5-923	58,25	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3	
10-9-923	88,00	> A, de 500 >		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
0-7-923	80,00	En diferentes series.....		18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		20-1-923	59,50	5.ª serie.	500	3	
31-8-923	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
10-9-923	97,00	> E, de 25.000 >		10-9-923	84,00	Obligaciones .....	500		84,00
10-9-923	96,90	> D, de 12.500 >	96,00	1-8-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500		95,75
10-9-923	96,25	> C, de 5.000 >	96,15	10-9-923	89,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
10-9-923	96,25	> B, de 2.500 >	96,15	6-9-923	89,00	Idem id. 1918.....	500		
10-9-923	96,25	> A, de 500 >	96,15	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
3-8-923	96,75	En diferentes series.....				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				4 por 100 perpetuo al contado.....	238.700		PARIS, a la vista, cheque, 60.000 francos a
		<b>EMISION DE 1917</b>				Idem fin corriente.....	0		42,75 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,80.
9-9-923	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	0		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a
6-9-923	96,50	> E, de 25.000 >				4 por 100 amortizable.....	33.000		33,79 pesetas una.
6-9-923	96,50	> D, de 12.500 >				5 por 100 amortizable.....	18.000		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollar <sup>s</sup>
10-9-923	96,00	> C, de 5.000 >	96,00			Acciones del Banco de España.....	18.000		a 7,40.
10-9-923	96,00	> B, de 2.500 >	96,00			Idem del Banco Hipotecario.....	0		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a
10-9-923	96,00	> A, de 500 >	96,00			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1.500		32,80
7-9-923	96,25	En diferentes series.....	96,00			Azucarera.—Preferentes .....	2.500		pesetas por 100 liras.
						Idem.—Ordinarias .....	0		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	14.000		
						Idem id. al 6 %.....	10.000		

Gaceta de Madrid. Núm. 255. 12 Septiembre 1923. Anexo núm. 1. — Página 1033

**SUBASTAS****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 de Abril próximo pasado para contratar mediante subasta pública las obras de reforma y ampliación de la prisión del partido de Ordenes (Coruña), y cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes, se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para proceder a la apertura de proposiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción, aprobada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, con las modificaciones introducidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 134.154,27 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin poder exceder de dicha cantidad y si rebajarse de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con la Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones y planos en el Negociado de Obras de esta Dirección general y en las oficinas del Jefe de la prisión de Ordenes (Coruña), hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Octubre, e igualmente en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las prisiones de capital de provincia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de octava clase, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento o resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales de provincias de una y otra, la cantidad de pesetas 6.707,56, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, bien sea en metálico, o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional.

Las obras se darán por terminadas el 30 de Marzo de 1924, y el abono de las mismas se hará por liquidaciones parciales que hará el Arquitecto director de los trabajos cada dos meses.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923.  
El Director general, Juan Izquierdo.

Modelo de proposición.

En N. N. vecino de .... con cédula

la personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y Boletines Oficiales de la provincia y del Ministerio de Gracia y Justicia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la reconstrucción de la cárcel de partido de Ordenes, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja de ... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del preponente.)

S—1907

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CARRETERAS—CONSTRUCCION**

Habiéndose padecido un error en el presupuesto del proyecto de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Castro de Miño a San Gregorio, perteneciente a la provincia de Orense, y cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del corriente mes (Anexo número I, página 909), queda en suspenso esta subasta hasta que sea subsanado el precitado error.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

S—

**AGUAS—TRABAJOS HIDRAULICOS**

Segunda subasta de las obras de encauzamiento del Esqueva, en término municipal de Renedo (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 79.349,88 pesetas.

La fianza provisional, a £.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 10 de Octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Madrid, 7 de Septiembre de 1923.  
El Director general, Nicoláu.

S—1055

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para

la adquisición de un cilindro compresor de tracción animal, de cinco toneladas de peso en vacío, destinado a la consolidación del firme de las carreteras provinciales, con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 22 de Mayo último, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique la fábrica o taller en que se haya construido o se construya el rodillo con sus diversos elementos, y en la que se haga la descripción completa de todas sus partes.

b) Los planos de conjunto y detalle necesarios para dar cabal idea de todos los elementos del rodillo. Las cotas y todas las mediciones que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico.

c) Relación detallada de las diversas clases de materiales y dimensiones de los elementos que la integran.

3.º El rodillo debe ser nuevo, su peso en vacío de cinco toneladas, y estar provisto de un sistema de frenos, capaz de detener el rodillo sobre una pendiente del 12 por 100, cuyos detalles deben venir debidamente explicados e indicados en los planos, especificándose las clases de materiales que lo componen, tanto el como sus tapas laterales serán de fundición de hierro acerado, y el bastidor deberá estar formado por perfiles laminados y ser de construcción sólida.

Deberá indicarse la sobrecarga a emplear.

El tiro estará dispuesto para ser efectuado por caballerías.

El engrase deberá estar bien provisto y llevar un dispositivo quita barros, para que la superficie del cilindro se conserve limpia.

4.º Los concursantes podrán proponer las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación.

5.º La apionadora deberá presentarse por el adjudicatario en el lugar que oportunamente se indique, completamente montada y provista de los elementos necesarios para su servicio y en disposición de funcionar; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga. Los gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en el rodillo, así como otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

6.º El Ingeniero de las carreteras provinciales procederá a efectuar el reconocimiento y las prue-

bas oficiales del rodillo, para ver si reúne las condiciones necesarias.

7.º El resultado de las pruebas se consignará en acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional; y si ha sido satisfactorio, se considerará el rodillo entregado al servicio, empezando a regir el período de garantía.

Los gastos que originen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen durante las mismas.

8.º El plazo de garantía será de dos meses, durante cuyo período será de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales, como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir, durante ese plazo, el trabajo del rodillo, con un delegado de su confianza pagado por él.

9.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

10. Las proposiciones en pliego cerrado y en papel del timbre de la clase 8.º se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación dentro de un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, descontándose los festivos, y deberán ajustarse al modelo adjunto, acompañadas de los documentos que se detallan en las anteriores bases.

Dichas proposiciones podrán formularlas los interesados por sí o representados por otra persona, con poder declarado bastante a costa de aquéllos, por el Letrado de la Excm. Diputación D. Javier Jimeno.

11. Para poder tomar parte en el concurso deberán los interesados consignar como garantía en la Depositaria de dicha Corporación, la cantidad de 250 pesetas en metálico, cuyo resguardo habrá de acompañarse por separado al pliego que contenga la proposición; cantidad que el adjudicatario elevará al 10 por 100 del importe total en que le haya sido adjudicado el suministro, y que le será devuelta después de verificada la recepción definitiva; así como también serán devueltos a los demás concursantes, una vez hecha la adjudicación, los depósitos provisionales que hubieren constituido para tomar parte en el concurso.

12. En la primera sesión que la Comisión provincial celebre, después de terminado el plazo del concurso, procederá a la apertura de los pliegos presentados y lectura de las proposiciones que contengan; pero no adoptará resolución alguna, limitándose a consignarlas en el acta y someterlas con sus res-

pectivos documentos a informe del Sr. Ingeniero-Jefe de carreteras provinciales y de la Comisión de Fomento.

Emitido este informe, la Comisión provincial, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la apertura de los pliegos, acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo a las condiciones establecidas.

Si transcurrido ese plazo no lo hiciera, tendrán derecho los concursantes a retirar su oferta y recoger su depósito.

13. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasiona la publicación de este anuncio, así como los de formalización del contrato y garantía.

14. El rodillo deberá entregarse en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la adjudicación del servicio.

Si transcurriese ese plazo sin haberse entregado, no mediando causa justificada a juicio de la Diputación, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15. El precio del rodillo, que no podrá exceder de 6.000 pesetas, será satisfecho al adjudicatario en la forma siguiente:

El 80 por 100 después de aprobada el acta de recepción provisional, y el 20 por 100 restante, una vez que el rodillo se haya recibido.

Zaragoza, 7 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, Enrique J. Clemente Pérez.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en..., número..., por sí (o en representación de..., con poder bastante para ello), se compromete a suministrar a la Excm. Diputación provincial de Zaragoza un cilindro apisonador de tracción animal, de cinco toneladas de peso en vacío, con sujeción a las condiciones exigidas por dicha Corporación, que fueron publicados en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), y en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza (de tal fecha), por la cantidad de... (en letra y en pesetas), y en el improrrogable plazo de... (en letra) meses.

Acompaña a esta proposición, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en el concurso.

(Fecha y firma.)

S—1905

#### AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Concurso del servicio de Policía urbana de barrido y riego del perímetro que comprende la ciudad, antiguo casco, su ensanche y barrios extramuros.

#### Condiciones facultativas.

1.º El Ayuntamiento de Cartagena saca a concurso el servicio de Policía

urbana de barrido y riego del perímetro que comprende la ciudad—antiguo casco—, su ensanche y los barrios extramuros, excluyendo las restantes diputaciones que, con aquél, componen todo el término municipal.

2.º El contrato se celebrará por cinco años, pudiendo ser prorrogado por otros cinco, si ninguna de las partes lo denunciara durante los tres primeros meses del último año.

3.º El concurso se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce del primer día laborable, pasado el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del anuncio, ante la mesa, compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien pudiera delegar y un Sr. Concejel, designado por el Excmo. Ayuntamiento.

4.º Dentro del plazo de treinta días podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las proposiciones para optar al concurso, en pliegos cerrados, que se custodiarán en poder del Sr. Alcalde, hasta el momento en que, expirado dicho plazo, se proceda a su apertura y estudio.

5.º Los componentes de la Mesa, después de estudiadas las proposiciones presentadas, harán la adjudicación provisional a favor del licitador que, además de aceptar todas las condiciones del presente pliego, las mejor, ofreciendo realizar el servicio por menos cantidad de las 120.114 pesetas que se consignan en el capítulo 3.º, artículo 3.º del vigente Presupuesto, como gasto anual, y garantice de mejor manera el cumplimiento del compromiso motivo del concurso y ofrezca más material moderno, siendo el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión inmediata, quien hará la adjudicación definitiva.

6.º Los componentes de la Mesa se reservan el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten o el de rechazarlas todas, sin que por ello se considere nadie con opción a reclamar.

7.º Para tomar parte en el concurso es indispensable que los interesados acrediten, con el oportuno resguardo, haber consignado en la Depositaria municipal, provisionalmente, el 5 por 100 del importe de una anualidad, o sean 6.005,70 pesetas y los impuestos municipales de rigor en subastas o actos análogos.

8.º Al día siguiente de celebrado el concurso, y una vez efectuada la adjudicación provisional, se devolverán dichos resguardos para que puedan retirar sus depósitos los postores, excepto aquel a cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación, el cual lo percibirá en el acto de otorgamiento de la escritura.

9.º Se establece, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, todo el material de barrido y riego, incluso automóviles, aportados por el contratista, del que se incautará el Ayuntamiento en el caso de tener que rescindir el contrato por incumplimiento del mismo, en cuyo caso quedará aquel material de la absoluta propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

10. El arrendatario estará obligado a emplear en el servicio, como mini-

mo: una barredera-rocadora automática, tipo Lafly dos carros de recoger basuras, tipo E., sistema Duetler o análogos; seis carrillos de mano recoge basuras, tipo Picolo o Rossi o análogos; un automóvil-cuba con aparato de regulación del ancho de superficie regada, con imbornales y mangas para el servicio de incendios que permita elevar su contenido a más de 50 metros de altura, tipo Lafly preferentemente. Weygant & Klein o análogos, como los usados por los Municipios de Valencia y Barcelona.

11. El Ayuntamiento entregará al contratista todo el material que en la actualidad posea para los servicios que se arriendan, sin que en el caso involuntario de fuerza mayor tenga derecho el adjudicatario a exigir nada al Ayuntamiento si le faltaren las aguas que éste posee, recoge y dedica a ese servicio, y de las que está obligado a abastecer al contratista.

12. Para la adquisición del material que como mínimo se exige en la cláusula 10 se concede al contratista un plazo de dos meses, a contar desde la notificación de haberle sido adjudicado definitivamente el concurso, al fin de cuyo plazo lo tendrá dispuesto para funcionar inmediatamente.

13. Todo el material que se exige en la cláusula 10 al contratista llevará el escudo de la ciudad y el letrero de "Servicio municipal de limpieza", y deberá ser absolutamente de estreno, con certificados acreditativos de tal condición de la Casa constructora, que controlará el Perito municipal que se designe por el Alcalde.

14. El personal que utilice el contratista deberá ir uniformado convenientemente con el distintivo de la ciudad y el letrero de "Policia urbana, Cartagena", y el número que le corresponda, y serán preferentes, a ser posible, los que en la actualidad prestan tal servicio al Municipio.

15. El contratista se sujetará, para la prestación del servicio, a las horas que le señale el Alcalde, de acuerdo con la Dirección de los servicios de Higiene y Salubridad.

16. Al finalizar el contrato, todo el material del servicio adquirido por el contratista por la obligación de la cláusula 10, automóviles inclusive, quedará de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

17. La falta de pago en la contribución industrial, impuestos o timbres que graven o puedan gravar este contrato dará lugar a que el Ayuntamiento pueda rescindirle si al ser requerido para que pague el contratista no lo hiciere en el improrrogable plazo de quince días.

18. La cantidad fijada como anual para el pago del servicio que se arrienda la percibirá el arrendatario por dozavas partes, del 1 al 15 de cada mes.

19. El Ayuntamiento garantiza el pago estipulado en el contrato, autorizando al contratista para que, si pasado el día 15 de cada mes no hubiera percibido la dozava parte de las 120.114 pesetas correspondientes, las haga efectivas del Recaudador de Arbitrios, a quien, por esta cláusula, se concede autorización para que así lo haga por cuenta del Excmo. Ayunta-

miento al arrendatario, así como para desquitarse de lo abonado a éste por tal concepto en las liquidaciones o entregas de fondos que dicho Recaudador debe hacer, pero siempre con conocimiento de la Intervención administrativa oficial.

20. Si no existiera Recaudador de Arbitrios, el pago al arrendatario quedará garantizado con el ingreso que corresponda percibir por concepto de Inquilinato al Ayuntamiento, el que se obliga a consignar la tarifa actual en los presupuestos correspondientes a los ejercicios que dure este contrato. Esta garantía lo será en tal forma, que si el Ayuntamiento no pagase al arrendatario, pondrá a disposición de éste para que con la recaudación de dicho impuesto se haga cobro del pago estipulado en este contrato. Si no bastare con el importe de lo que el Ayuntamiento deba percibir por concepto del referido impuesto, se completará entonces con la recaudación de las licencias de Policía urbana, impuestos sobre espectáculos y Timbre municipal, y en éste, como en cualquier caso, con conocimiento siempre de la Intervención administrativa oficial.

21. La falta de cumplimiento por el arrendatario a cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego que para él entrañen obligación, será causa suficiente para que el Ayuntamiento pueda rescindir el contrato, incautarse de todo el material y continuar el servicio, sin derecho por parte de aquél a reclamación ni acto litigioso alguno.

#### Económico-administrativas.

1.º El concurso se verificará con las formalidades establecidas en el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el en que termine el plazo de treinta días que se concede, durante las horas de oficina, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

4.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura.

5.º Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematan-

te, con los efectos del artículo 24 de la repleta Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

7.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

8.º Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración en la consignación ni rescisión.

9.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

10. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y un periódico local, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de derechos reales y el de cualquiera contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras correspondientes dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le abonará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna a cuenta del precio estipulado en el contrato.

11. Todo licitador que concurrese al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado en que presente la proposición, además de estar ajustada al modelo inserto en los anuncios, la copia del poder que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre o en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteadado por el Jefe de Sección Letrado de este Ayuntamiento D. Ramón Alcaraz Sánchez.

12. Las proposiciones para optar al concurso deberán ser extendidas en papel de Timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con los sellos municipales correspondientes.

13. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezca material de producción nacional o demostración bastante, bien de no fabricarse en España, o de no poder obtenerse en la época requerida como plazo en el presente pliego.



14. En el caso de no presentarse proposición alguna en el tiempo de esta primera convocatoria, se celebrará segundo concurso veinte días después.

15. Al terminar el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que se contrate nuevamente o acuerde la Corporación realizarlo por sí misma. Cartagena, 15 de Mayo de 1923.

*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ...; enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación por concurso del servicio de barrido y riego de la ciudad, su ensanche y barrios extramuros, se comprometo a realizar dicho servicio, aceptando todas y cada una de dichas condiciones, en el tipo que en las mismas se expresa, o mejorando dichas condiciones en la siguiente forma: .....

Por lo que suplica a V. S. que, previa comprobación de que he verificado el depósito provisional del 5 por 100 de una anualidad, cuyo resguardo acompaño, así como la cédula personal, se considere al que suscribo como concursante, adjudicándome el servicio que se trata de arrendar. Cartagena, a ... de ... de 1923.

(Firma y rúbrica.)

Señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

**Nota.**—En el sobre donde se encierre la proposición deberá escribirse: "Proposición para optar al concurso de barrido y riego de la ciudad de Cartagena, su ensanche y barrios extramuros." S—1904

**CENTRO ELECTROTECNICO Y DE COMUNICACION**

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública general, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Diciembre de 1922 para adquisición de cubiertas, cámaras, bandajes, gasolina y aceites necesarios para los servicios de este Centro durante quince meses, prorrogables por un año más si conviniere a los intereses del Estado, se hace público por medio del presente anuncio que para efectos de dicha subasta, el referido material se divide en los cuatro lotes siguientes:

- Primer lote: Cubiertas y cámaras.
- Segundo lote: Bandajes macizos.
- Tercer lote: Gasolina.
- Cuarto lote: Grasas.

Dicha subasta se verificará ante el Tribunal constituido bajo su presidencia el día 16 de Octubre próximo, a las diez horas, en este Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, donde estarán de manifiesto los documentos que constituyen este expediente, todos los días laborables, de nueve a frece.

El importe total como precio límite máximo que ha de regir en la su-

basta será el señalado para cada uno de dichos lotes en el estado de precios límites del consumo aproximado de un año, o sea para el primer lote pesetas 315.191,34; para el segundo lote, 645.988,70 pesetas; para el tercer lote, 1.563.200 pesetas, y para el cuarto lote, 338.450 pesetas, y el importe del depósito de garantía para tomar parte en la subasta, constituido en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, será el 5 por 100 de la cantidad señalada anteriormente a cada uno de dichos lotes.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 57), ley de Protección a la industria nacional y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 123) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de los lotes, en pliegos cerrados, y se presentarán con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la subasta; irán extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituido y del último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado de haber sido alta en la industria a que su proposición se refiera.

Los modelos de los materiales o efectos del lote a que se refieran las ofertas deben ser entregados en el Parque del Centro Electrotécnico con ocho días de anticipación al de la subasta, con objeto de verificar con ellos las pruebas y ensayos que se juzguen procedentes.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. Ricardo Salas.

*Modelo de proposición.*

Don ... con domicilio en ..., calle de ... número ... en nombre de ... (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del anuncio publicado en ... de fecha ... para adquisición de varios lotes de materiales y efectos con destino a los servicios que tiene a su cargo el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones durante quince meses, prorrogables por un año más si conviniere a los intereses del Estado; y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites, se comprometo y obligo a suministrar los del lote número ... (relacionándolos por sus clases), al precio de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, con los que me hallo conforme, acompañando la cédula personal corriente de clase ... número ... expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en

su caso, y el poder notarial, también en el suyo), así como el último recibo de la contribución industrial, o en su defecto el certificado de alta.

(Fecha, firma y rúbrica.)

S—1905

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero de 1913 y artículos 94 y siguientes del Reglamento de 8 de Agosto de 1916, queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el plazo de admisión de solicitudes para el examen previo, indispensable al ingreso en las enseñanzas siguientes:

Dibujo en papel especial sobre piedra y sobre metales.—Grabado sobre piedra, sobre metales y sobre madera.—Tipografía.—Fotografía.—Fotograbado.—Cromolitografía.—Fotolitografía.—Fototipia.—Heliograbado.—Galvanoplastia.—Estereotipia.—Reportes.—Encuadernación y composición decorativa y dibujo de adorno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de este Centro docente, Libertad, 15, bajo, Madrid, hasta el día 20 del presente mes.

Los firmantes deberán acreditar ser mayores de doce años y no haber cumplido los veintitrés.

Dos días después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se pondrá en la portería de la Escuela la lista de los aspirantes admitidos a examinarse, y se fijarán los días y horas en que los exámenes tendrán lugar.

En éstos hará el aspirante un ejercicio de lectura y escritura al dictado y, finalmente, los que pretendan asistir a las clases de Grabado, Litografía, Fotografía, Heliograbado y Fotograbado deberán probar sus conocimientos de dibujo, copiando una cabeza de estampa al claro oscuro.

Para los que deseen cursar las demás enseñanzas, este ejercicio consistirá en copiar un dibujo de adorno de línea.

Los aprobados podrán matricularse en una o varias de aquellas clases para las cuales fuera válido su examen de ingreso.

La matrícula será para todos gratuita.

El Claustro de Profesores, atendiendo a la calificación obtenida por los aspirantes en los exámenes, pondrá al Director general de Bellas Artes a los alumnos que merezcan ocupar las vacantes de pensionado que hubiere al terminar los exámenes.

La cantidad que recibirá cada alumno durante los meses en que, por su compartamiento, disfrute el beneficio de esta pensión será la correspondiente a 500 pesetas al año, deduciendo los descuentos establecidos.

Los que aspiren a las plazas retribuidas unirán a la instancia certifi-

cado de su maestro o patrono, si hubieran trabajado en alguna industria relacionada con las Artes Gráficas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—  
El Delegado regio, Ramón Melgares.

P—

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

Don Manuel Méndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución urbana fiscal del primero al cuarto trimestre de 1922-23 contra D. José Ferré Salsench, sus ignorados herederos o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que el deudor don José Ferré Salsench, sus ignorados herederos o herencia yacente contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 7,68 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

Colldejón a 26 de Marzo de 1923.  
El Recaudador ejecutivo, Manuel Méndez.

P—1563

Don Manuel Méndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución urbana fiscal de los primero y segundo semestres de 1922-23 contra doña Luisa de Miguel y Conde, sus ignorados herederos o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus dé-

bitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que la deudora doña Luisa de Miguel y Conde, sus ignorados herederos o herencia yacente contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 6,41 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

Colldejón a 26 de Marzo de 1923.  
El Recaudador ejecutivo, Manuel Méndez.

P—1564

Don Manuel Méndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial urbana fiscal del primero al cuarto trimestres de 1922-23 contra doña Teresa Flores Pil, sus ignorados herederos o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que la deudora doña Teresa Flores Pil, sus ignorados herederos o herencia yacente contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 26,91 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

Falset a 26 de Marzo de 1923.—  
El Recaudador ejecutivo, Manuel Méndez.

P—1573

Don Manuel Méndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial urbana del primero y segundo semestres del año 1922-23 contra D. Enrique Llorens Sabaté, sus ignorados herederos o herencia yacente del mismo, en el cual ha recaído la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que el deudor don Enrique Llorens Sabaté, sus ignorados herederos o herencia yacente contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 3,62 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

La Figuera a 26 de Marzo de 1923.  
El Recaudador ejecutivo, Manuel Méndez.

P—1591

Don Manuel Méndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución urbana fiscal del cuarto trimestre de 1922-23, contra D. Francisco Comella Lurba, sus herederos ignorados o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la

anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor don Francisco Comella Llorba, sus herederos ignorados o herencia yacente contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 3,18 pesetas se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

Poboleda a 24 de Marzo de 1923. El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—1614

Don Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falsot.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica del 4.º trimestre de 1922-23 contra D. Francisco Comella Llorba, herederos ignorados o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor don Francisco Comella Llorba, sus herederos ignorados o herencia yacente contra quien se sigue el expediente resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad 9,47 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 y en la GACETA DE MADRID.

Poboleda a 24 de Marzo de 1923. El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—1615

D. Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falsot.

Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial urbana arriolarada del cuarto trimestre de 1922-1923, contra D. José Gené Martí, sus herederos ignorados o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. S. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor D. José Gené Martí, sus ignorados herederos o herencia yacente contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de dos pesetas 87 céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, publicándose además en la GACETA DE MADRID.

Torroja a 28 de Marzo de 1923.—El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—1631

D. Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falsot.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica del cuarto trimestre de 1922-1923, contra D. José Serra Figueras, sus ignorados herederos o herencia yacente, en el cual ha recaído la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. S. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor D. Jaime Figueras, sus ignorados herederos o hacienda yacente, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de cuatro pesetas 13 céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo

cuarto del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, publicándose además en la GACETA DE MADRID.

Ulldemolins a 27 de Marzo de 1923. El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—1650

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FIGUERAS

D. Miguel Borrell Basango, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por los conceptos de rústica urbana y utilidades correspondiente al tercer trimestre del año 1922-23 de los pueblos que se citan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

#### Nombres de los deudores.

- La Junquera.—Rústica: Ignacio Domenech Nicódu, 268,79 pesetas.
- Urbana: El mismo.
- Caumany.—Rústica: El mismo.
- Figueras.—Utilidades: El mismo.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos referidos y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Figueras, 31 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Miguel Borrell.

P—7109

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE FUENTESAUICO**

PUEBLO DE CUBO DE TIERRA DEL VISO

Don Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauico.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débito de contribución territorial rústica, correspondiente a los años 1914 a 1919-20, he dictado con fecha 16 del corriente la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Abril del año actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, como asimismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que los represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, estableciendo las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción citada.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores y cabida de las fincas que se les embargan.*

A Ángel Tamame Velasco:

Una tierra en término municipal del Cubo del Vino, al pago de los Silos, de tres fanegas, igual a una hectárea y 62 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago, de una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 31 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

A Francisco de la Hera Pérez:

Una tierra en dicho término, al pago del Castaño, de dos fanegas, igual a 67 áreas y 8 centiáreas; capitalizada en 240 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de la Tierra del Chozo, de dos fanegas, igual a 67 áreas y 8 centiáreas; capitalizada en 120 pesetas.

A Hedefonso Malillos Pérez:

Una tierra en dicho término al pa-

go de la Cruz, de dos fanegas, igual a 67 áreas y 8 centiáreas; capitalizada en 240 pesetas.

A José Guardido de la Mano:

Una tierra en dicho término, al pago de la Cabeza del Rey, de cinco fanegas, igual a una hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 600 pesetas.

A Lucio Mangas García:

Una tierra en dicho término, al pago del Pedrón, de dos fanegas, igual a 67 áreas y 8 centiáreas; capitalizada en 120 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cubo del Vino, 28 de Marzo de 1923. El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. P.—1744

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE HUELVA**

D. Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Andrés Velasco Parra, por débitos de contribución urbana, se ha dictado, con fecha 2 de Febrero pasado, la siguiente

Providencia.—Conforme a lo que previene el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlase el débito que se expresa en la anterior certificación al descubierto que resulta al mismo contribuyente por vapores del presupuesto de 1922-23.

*Liquidación:*

Importan los recibos anteriores pendientes, 91,12 pesetas.

Idem el tercer trimestre de 1922-23, 11,39 pesetas.

Total, 102,51.

15 por 100 de apremios, 15,38 pesetas.

Costas, 3,00.

Total débito, 120,89 pesetas.

Y desconociendo el que provee el paradero de los herederos del deudor, puesto que éste ha fallecido, en providencia de hoy se acordó notificar la preinserta providencia por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Carlaya, 10 de Marzo de 1923. El Recaudador, Manuel Sigüenza.

P.—1864

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA**

D. Amancio Fábrega F. Delgado, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, y a los cuales no ha podido notificarse, por ser de ignorado paradero, la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

*Nombres de los deudores.*

Francisco Alcántara Medina, 24,25 pesetas.

María Lucía Alvarez, 19,75.

Manuel Andrades Raposo, 12,70.

Juan Aranda del Río, 15,58.

Carmen Bernal, 3,99.

Miguel Briantes, 8,32.

Juan Camacho, 2,97.

Félix Cárdenas, 4,55.

Eugenio Cobos Romero, 7,97.

Juana Delgado, 3,64.

Miguel Doña Merino, 51,89.

María Espinosa Leal, 27,03.

Jerónimo Espinosa Montero, 5,20.

Francisco Espinosa Montero, 5,20.

Jerónimo Espinosa Moreno, 5,20.

Manuel Fontán Barraguerro, 44,84.

Benito Gómez, 8,86.

Catalina Gómez Piñero, 8,32.

Josefa Gómez Piñero, 8,32.

Antonio González y hermanos, pesetas 18,61.

Francisco González y González,

18,16.

Fernando González Romero, 6,24.

José María González y José, 37,32.

Herederos de Manuel Bustamante,

18,80.

Herederos de Joaquina Domínguez,

48,91.

Herederos de Antonio Pérez, 15,57.

Herederos de Claudio Ruiloba, pesetas 9,72.

Herederos de Juan de Dios Solano,

5,82.

Herederos de Manuela Vega Patomares, 23,91.

Jerónimo Hormigo Guerero, 13,94.



Manuel Lorenzo Icora, 29,09.  
Francisco Jarquín Argüeso, 8,12.  
Salvador Jiménez Domínguez, pesetas 13,05.

Antonio López Campos, 11,35.  
Juan López Respaldo, 29,33.  
Francisco López Rueda, 4,99.  
Dolores López Sánchez, 232,61.  
Juan Luna Capero, 25,93.  
Juan Luna García, 61,84.  
Jerónimo Lollen Linares, 12,47.  
Domingo Marín, 27,56.

Simón Martín, 28,76.  
Antonia Mendoza Barral, 12,27.  
Manuel Molina Domínguez, 44,09.  
María Muñoz Adiaño, 115,48.  
Francisco Onil Sánchez, 17,67.  
Manuel Ortega Mateos, 36,09.  
Manuel Ortega Quintanilla, 2,39.  
Antonio Ortiz, 6,34.

Gertrudis Ortiz García, 16,63.  
José R. Pacheco Bernal, 18,96.  
Juan Padilla Carabaca, 5,20.  
Antonio Palomino Carretero, pesetas 15,14.

Juan Palomino Palomino, 9,18.  
María Pérez Durán, 1,80.  
Francisco Pérez Fernández, 20,53.  
Luis G. Pérez Jurado, 5,68.  
José L. Polo Bernabé Bustamante, 37,58.

Carmen Ponce de León, 8,07.  
Manuel Ponce de León, 31,37.  
Manuel Pozo Tamayo, 7,21.

Antonio Quirós Martínez, 15,26.  
Elvira Ramos de la Llave, 14,30.  
José Roldán Carrillo, 18,19.  
Francisco Romero Farquín, 7,01.  
Antonio Romero López, 9,60.  
Juan Romero, 3,50.

José Romero Mirabal, 17,54.  
Manuel Sánchez García, 45,10.  
María Santos Camacho, 21,28.  
Juan Soto Camacho, 5,29.  
Andrés Téllez González, 26,05.  
José Vázquez, 12,57.

Francisco Vidarte Macías, 17,94.  
Jacinto Zambrano Fernández, pesetas 13,82.

Y en cumplimiento a lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, extendiendo el presente para conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera, 2 de Abril de 1923.—El Recaudador, Amancio Fábrega. P—1882

D. Amancio Fábrega y F. Deigado, Agente ejecutivo de Contribuciones de la Zona de esta ciudad.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución urbana, de esta ciudad, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan y a los cuales no ha podido notificarse por ser de ignorado paradero la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

#### Deudores que se citan.

Manuel Cárdena Castillo, 1,97 pesetas.

Aniceto Ruiz Vélez, 2,83.  
Miguel Domínguez, 4,90.  
Fernando Sáenz de Sicilia, 2,78.  
Agustín Ondevilla, 4,65.

José L. Polo de Bernabé, 3,94.  
José Rueda, 1,58.  
Antonio Cosme, 2,35.  
Anastasio Domínguez, 1,90.

Y en cumplimiento a lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, extendiendo el presente para conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera, a 2 de Abril de 1923.—El Agente, Amancio Fábrega.

P—1883

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho la señora Viuda de Bernardo Sánchez sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicada deudora, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndola, además, para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en este término sitio “Camino de Ramón”, de haber cuatro hectáreas, 73 áreas y 51 centiáreas; linda: Norte, Isaac Moraleda; Levante, Valentín Quiñones; Sur, Dolores Sánchez; Poniente, “Camino de Ramón”.

Otra tierra en igual término, sitio La Gorra, de haber nueve hectáreas 47 áreas 2 centiáreas; linda: Norte, Fausto Alvarez; Levante, Juana Sandoval; Sur, Francisca Moraleda; Poniente, Nemesia Ma-

Otra tierra en el mismo término, sitio Camino de Menciliz, de haber 7 hectáreas, 32 áreas 81 centiáreas, linda: Norte, Francisco Díaz del Alamo; Levante, José Gómez Jareño; Sur, Carril del Silo Juan Lucas; Poniente, José Gómez Jareño. Turleque, 26 de Marzo de 1923.—El Agente, C. Herranz.

P—1629

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 24 del actual, la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho herederos de Manuel F. Marín, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al referido deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe, de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Una tierra en este término, al sitio Camino de la Viña, de haber 4 hectáreas, 15 centiáreas, que linda: Norte, Plácido Palmero; Levante, Manuel Marín; Sur, camino de la Viña; Poniente, Sixto Contreras, con un líquido imponible de 50,94 pesetas.

Turleque, 26 de Marzo de 1923.—El Agente, C. Herranz.

P—1630

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LONGARES

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Longares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

*Nombres que se citan.*

José Anadón, 1,63 pesetas.  
Joaquín Anadón, 9,11.  
Antonio Andrés, 4,24.  
Simón Anson, 8,93.  
Vicente Anson, 3,25.  
Josefa Anson, 14,33.  
Valero Anson, 2,43.  
Manuel Artigas, 10,85.  
Tomás Artigas, 12,13.  
Vicente Artigas, 6,08.  
Josefa Artigas, 1,74.  
Domingo Artigas, 5,34.  
Juan Artigas, 3,74.  
Melchor Artigas, 2,72.  
Florentín Artigas, 9,00.  
Mariano Bádenas, 2,90.  
El mismo, 4,18.  
Agustín Bádenas, 1,63.  
Petra Bádenas, 1,57.  
Mariano Bádenas, 7,58.  
Manuel Bádenas, 7,77.  
El mismo, 8,12.  
Sebastián Bádenas, 4,01.  
Valero Bádenas, 4,10.  
Manuel Bádenas, 6,78.  
Manuel Bayonesta, 5,66.  
Joaquín Bello, 9,00.  
Antonio Bernard, 6,76.  
Bernardo Bernard, 3,07.  
Miguel Bernard, 1,69.  
Fernando Bosque, 7,98.  
Mariano Brurel, 2,61.  
Juan Brurel, 7,81.  
Valentín Brurel, 2,85.  
Santiago Brurel, 3,54.  
Pedro Bueno, 3,97.  
Leonardo Bueno, 2,08.  
Francisco Bull, 28,84.  
Cecilio Burgas, 6,81.  
Mariano Burgas, 2,85.  
Nicolás Burgas, 3,60.  
Vicente Burgas, 1,63.  
Santos Burgas, 2,52.  
Santiago Burgas, 7,14.  
Antonio Casas, 1,83.  
Felipe Cebollada, 4,71.  
María Cortés, 7,07.  
José Cortés, 5,85.  
Mariano Cortés, 13,37.  
Martín Cortés, 5,35.  
Félix Cortés, 1,52.  
Ruperto Cortés, 1,73.  
Carlos Cortés, 1,63.  
Andrés Cortés, 1,74.  
Catalina Cortés, 1,80.  
Sebastián Cortés, 4,18.  
Prudencio Cortés, 21,82.  
Soyetano Cortés, 3,60.  
Manuel Cortés, 20,29.  
Serapio Cortés, 12,

Santiago Cortés, 8,53.  
Casimiro Cortés, 8,35.  
Mariano Crespo, 5,52.  
Vicente Crespo, 1,51.  
Mariano Dobon, 1,97.  
León Domingo, 4,18.  
Manuel Domingo, 9,23.  
El mismo, 5,33.  
Serapio Domingo, 1,74.  
Pablo Domingo, 13,80.  
Teresa Espital, 2,78.  
Tomás Espital, 1,85.  
Ramón Espital, 4,18.  
Domingo Esteban, 1,74.  
Pascuala Ferruz, 4,73.  
Lorenzo Francés, 2,32.  
Emilio Franco, 29,30.  
Manuel García, 2,43.  
Isidro Gimeno, 3,01.  
Juan García, 1,74.  
J. Antonio García, 1,69.  
El mismo, 2,32.  
Custodio García, 2,86.  
María García, 4,13.  
José Gimeno, 3,60.  
Matías Gimeno, 26,41.  
Miguel Gimeno, 3,95.  
Tomás Gimeno, 8,54.  
Francisco Gimeno, 7,85.  
Estanislao Gracia, 3,31.  
Pedro Gracia, 5,69.  
Eustaquio de Gracia, 7,37.  
Frutos de Gracia, 2,49.  
Isidro Gutiérrez, 2,05.  
Francisco Hombria, 6,50.  
Pascual Hombria, 6,56.  
Alejo Hombria, 2,79.  
Faustino Hombria, 6,21.  
Francisco Hombria, 13,61.  
Manuel Jaume, 8,41.  
Mariano Jaume, 4,37.  
Romualdo Jaume, 3,02.  
Sebastián Jüberz, 1,51.  
Félix Lamana, 1,51.  
Teresa Lamana, 1,51.  
Concepción Lamana, 4,41.  
Presentación Lanaja, 9,98.  
Eusebio Lanuza, 24,20.  
Francisco Latorre, 2,43.  
Ignacio Latorre, 1,85.  
Lamberto Lobera, 1,51.  
Vicente López, 2,84.  
Pablo Losilla, 9,10.  
Manuel Losilla, 19,96.  
José Losilla, 1,73.  
Bienvenido Losilla, 2,95.  
Jorge Losilla, 4,29.  
Manuela Losilla, 4,40.  
Sebastián Losilla, 1,58.  
Andrés Losilla, 2,35.  
Antonio Marañes, 8,26.  
Gregorio Mastral, 2,66.  
Liborio Mastral, 1,74.  
Bernabé Mastral, 42,36.  
Domingo Mastral, 5,04.  
Francisco Mastral, 8,83.  
Manuela Menao, 4,93.  
Enrique Molinero, 1,68.  
Casimiro Moros, 2,45.  
Manuel Moros, 4,73.  
María Navarro, 4,00.  
Bernardino Navarro, 8,81.  
Asunción Ortiz, 13,56.  
Melchor Palomar, 1,80.  
Francisco Palomar, 5,20.  
Pedro Palomar, 5,97.  
Antonio Pardos, 5,97.  
Francisco Pardos, 1,66.  
Pascual Pardos, 2,62.  
Pedro Palomar, 1,37.  
María Ramos, 5,00.

Pedro Rata, 3,13.  
Celestino Rata, 2,21.  
Mariano Ralla, 6,03.  
Marcos Rodrigo, 3,91.  
Mariano Rodrigo, 5,54.  
Vicente Ruiz, 1,85.  
Concepción Ruiz, 17,35.  
La misma, 11,08.  
Manuel Sante, 2,90.  
Manuel Salvador, 3,66.  
Domingo Salvador, 5,15.  
Calixto Salvador, 1,66.  
Manuel Salvador, 1,68.  
Pascual Salvador, 3,31.  
Sabino Salvador, 7,43.  
Josefa Salvador, 3,63.  
Antonio Salvador, 7,35.  
Domingo Salvador, 17,69.  
Francisco Salvador, 23,32.  
Andrés Sánchez, 5,46.  
Cecilia Sanz, 2,21.  
Tomás Segura, 3,58.  
Francisco Simón, 3,69.  
Pedro Pablo Sola, 6,85.  
Francisco Sola, 6,85.  
Miguel Sola, 8,77.  
Jorge Sola, 6,20.  
Vicente Sola, 7,37.  
Valentín Salas, 2,84.  
Petronila Soria, 2,90.  
Juan Tapia, 3,75.  
Basilia Tapia, 3,65.  
Braulio Tortajada, 1,62.  
Ignacio Tortajada, 6,44.  
Mariano Valero, 12,61.  
Asunción Zaragozano, 9,36.  
Longares, 23 de Marzo de 1923.  
El Recaudador, Antonio Pérez.  
P—1893

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Longares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores*

- Miguel Sola, 1,83.
- Macario Dobou, 1,67.
- Francisco Gascón, 1,82.
- Termin Gimeno, 3,34.
- Manuel Lorella, 1,50.
- Dalmira Fernández, 7.
- Francisco Hambria, 1,50.
- Francisco Buil, 2,67.
- Melchora Morains, 1,50.
- Manuel Domingo, 7,33.
- Manuel Sola y otro, 2,17.
- Marcelino Pío, 1,50.
- Joaquín Anadón, 3,67.
- Juan José Cortés, 4,67.
- Manuel Domingo, 1,67.
- Tomás Gimeno, 1,67.
- Antonio Andrés, 2.
- Pablo Losilla, 2,17.
- Eusebio Lanuza, 1,50.
- Felipe Cebollado, 2,33.
- Mariano Gainuc, 2,17.
- Francisco Hombria, 5,17.
- Francisco Lacosta, 5,34.
- Manuela Ruiz, 2,83.
- Juan Cortés, 9,01.
- Domingo Artigas, 9,17.
- Romualdo Jaime, 4,17.
- Pedro Pablo Domingo, 7,01.
- Eusebio Lanuza, 2,83.
- Pedro Bueno, 1,50.
- Eustaquio Gracia, 3,67.
- Mariano Bâdenas, 1,67.
- Adela Ruiz, 3.
- Francisco Losilla, 1,50.
- Manuel Zaragozano, 5.
- Santiago Cortés, 2,50.
- Manuel Motos y otros, 2.
- Rosalía Tapia, 2,50.
- Peira Asensio y otro, 1,67.
- Custodio García, 1,83.
- Antonio Pardo, 4,67.
- Serapio Domingo, 2.
- María Crespo, 1,50.
- Cayetano Cortés y otro, 1,89.
- Gabino Salvador, 8,34.
- Manuel Losilla, 2,33.
- Serapio Cortés, 2,84.
- Juan Artigas y otro, 2,17.
- Lorenzo Franco, 1,50.
- Francisco Palomar, 1,50.
- Dalmira Fernández, 2.
- Teresa Espital, 2,83.
- Martín Cortés, 1,50.
- Manuela Bâdenas, 3.
- Florencio Agustín, 1,50.
- Juan Tapia, 2,17.
- María Marín, 1,67.
- Antonio Bernad, 2,17.
- Antonio Rardo, 2,17.
- Mariano Barcén y otro, 2,50.
- Manuel Artigas, 5,84.
- Antonio Salvador y otro, 2,17.
- Bernabé Mastral, 4,17.
- Manuel Bayueta, 3,33.
- Pedro Ralía, 2,17.
- Cayetano Cortés, 2,83.
- Braulio Fortajada, 2,17.
- Jacinto Hombria, 1,50.
- María Cortés, 2,34.
- Mariano Artigas, 2.
- María Gracia, 3,67.
- Maximino Cortés, 2,67.
- Manuel Dobau, 3,23.
- Isidro Jimeno, 3.
- Bienvenido Losilla, 3,67.
- Santiago Cortés, 3.
- Matías Jimeno, 5,84.
- Pedro Planas, 2,17.
- Juan Bueno y otros, 3,34.
- Pablo Cortés, 4,17.
- Concepción Turréz, 2,50.

- Manuel Losilla, 4,17.
  - Serapio Cortés, 2,67.
  - Nicolás Burges, 3,50.
  - Matías Jimeno, 3,50.
  - Mario Bâdenas, 2.
  - Valentín Solvé, 1,67.
  - Manuela Losilla y otro, 2,17.
  - Francisco Mastral, 3,50.
  - Juan Cortés, 4,16.
  - Vicente Arnal, 1,50.
  - Eusebio Lanuza, 1,66.
  - Joaquín Anadón, 2,50.
  - Francisco Cortés, 1,50.
  - Leandro Moras, 1,66.
  - Pablo Sola, 2.
  - Ambrosio Salvador y otro, 3.
  - Francisco Palomar, 4,17.
  - Cecilia Leuz, 3,34.
  - Longares, 23 de Marzo de 1923.—
- El Recaudador, Antonio Pérez.  
P—1894

D. Antonio Pérez Perruez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lucena de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades pertenecientes a los años 1921-22 y 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas de han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

- José Crespo Pío, 55,84 pesetas.
  - El mismo, 55,81.
- En Lucena de Jalón a 24 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Antonio Pérez.  
P—1892

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOROVAR**

Don Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguida en es-

ta oficina recaudatoria de mi cargo contra Félix Hernández Galiano, para hacer efectivos sus débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta por D. José María Bellot Galiano, con respecto a la finca enajenada al deudor Félix Hernández Galiano, según el acta que antecede, por el importe de 100 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique el correspondiente edicto de remate en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.

En su virtud y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, sin que tenga en esta localidad quien le represente legalmente, se inserta el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales, a fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado la transcrita providencia y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda a 19 de Marzo de 1923.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell.

P—1877

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MORATA DE JALÓN**

D. Juan Pérez Mórates, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provin-

sta, para que pueda acordar su ins-  
 erción en el *Boletín Oficial* de la  
 provincia y en la GACETA DE MADRID,  
 según dispone el artículo 142 de la  
 instrucción de 26 de Abril de 1900:

*Nombres de los deudores.*

- Antonio Arbals, 2,70 pesetas.
- Anselmo Alonso, 2,94
- Pedro Alonso, 1,92.
- Manuel Alonso, 3,78.
- Mariano Alonso, 2,82.
- Mariano Andrés, 2,22.
- Joaquín Andrés, 4,08.
- Joaquín Andrés, 1,74.
- Antonio Arbal, 1,79.
- Barbara Arbal, 1,86.
- Antonio Azuar, 1,51.
- Manuel Azuar, 1,86.
- Miguel Azuar, 3,25.
- José Blas, 2,28.
- Juanas Blas, 2,52.
- Miguel Calvo, 3,96.
- Mariano Castellano, 3,42.
- Lázaro Castellano, 6,86.
- Manuel Castellano, 6,08.
- Carlos Castellano, 3,25.
- Antonio Delgado, 5,59.
- José Díez, 2,88.
- Simón Dustre, 1,98.
- Joaquín Dustre, 6,86.
- Babil Dustre, 4,51.
- Manuel Dustre, 1,80.
- Sixto Escalera, 3,79.
- Angel Ecubid, 7,47.
- Javier Fabro, 3,91.
- Jerónimo Flores, 2,40.
- José Flores, 3,49.
- Ramón Flores, 4,69.
- Vicente Flores, 1,86.
- Antonio Flores, 2,04.
- José García, 1,51.
- Tomasa García, 1,68.
- Manuela Gil, 2,10.
- Javier Gil, 3,37.
- Francisco Gómez, 1,50.
- Joaquín Gómez, 4,14.
- Pedro Ibáñez, 1,56.
- Cosme Jaime, 1,99.
- Domingo Jaime, 1,93.
- Florentino Herrero, 3,01.
- Josefa Gimeno, 4,09.
- Mariano Gimeno, 6,69.
- Inocencio Gimeno, 2,22.
- Inocencio Gimeno, 2,16.
- José Gimeno, 3,35.
- Manuel Gimeno, 3,07.
- Benito Gimeno, 1,93.
- Manuel Jaime, 1,74.
- Tomás Jaime, 1,51.
- Antonio Jaime, 2,10.
- Juan Jaime, 3,55.
- Cayetano Jaime, 4,08.
- Manuel Jaime, 1,86.
- Marcelino Jaime, 5,12.
- Eusebio López, 1,62.
- Manuel López, 2,10.
- Francisco López, 1,86.
- Domingo Maestro, 2,86.
- Francisco Maestro, 6,14.
- Francisca Maestro, 1,92.
- Pascual Maestro, 11,92.
- Antonio Maestro, 19,86.
- Tomás Maestro, 2,64.
- Manuel Maestro, 1,93.
- María Maestro, 3,31.
- Pedro Magdalena, 2,35.
- Joaquín Marcos, 1,55.
- Virgilio Marcos, 3,13.
- Manuel Marcos, 2,29.
- Jorge Marcos, 1,68.
- Francisco Marcos, 2,59.

- Ramón Marcos, 3,79.
  - Miguel Marcos, 1,71.
  - Bartolomé Marcos, 2,59.
  - Manuel Marcos, 1,51.
  - Bartolomé Mercado, 1,99.
  - Nicolás Mercado, 2,10.
  - Roquo Mercado, 6,93.
  - Manuel Mercado, 6,45.
  - José Mercado, 2,88.
  - Francisco Mercado, 5,80.
  - Manuel Mercado, 2,52.
  - Miguel Oriol, 4,14.
  - Pablo Miguel, 3,85.
  - José Miguel, 3,37.
  - Antonio Miñana, 3,49.
  - Gregorio Miramón, 3,43.
  - José Montero, 2,04.
  - Francisco Montero, 2,10.
  - Pascual Muñoz, 1,51.
  - Vicente Navarro, 2,28.
  - Manuela Oriol, 3,31.
  - Pedro Oriol, 3,31.
  - Vicente Oriol, 2,89.
  - Joaquín Oriol, 3,31.
  - Isabel Oriol, 2,52.
  - José Pérez, 2,10.
  - José Pérez, 3,07.
  - José Pérez, 1,88.
  - Roque Pinilla, 1,86.
  - Domingo Polo, 1,74.
  - Manuel Polo, 1,74.
  - Zacarías Polo, 3,37.
  - Francisco Quero, 2,41.
  - Antonio Quero, 9,57.
  - Antonio Rodrigo, 2,65.
  - José Rodríguez, 2,10.
  - Ramón Rodríguez, 1,56.
  - Antonio Rayo, 1,74.
  - Jorge Rayo, 1,86.
  - Mariano Sánchez, 1,80.
  - Pedro Sánchez, 4,88.
  - Manuel Sánchez, 2,46.
  - Roquo Sánchez, 2,29.
  - Pascual Sánchez, 2,55.
  - Andrés Sancho, 1,79.
  - Juan José Serrano, 3,96.
  - María Serrano, 5,54.
  - Juan José Serrano, 8,32.
  - Valentín Serrano, 3,37.
  - Joaquín Tejero, 2,83.
  - Mariano Tejero, 3,32.
  - Antonio Toscal, 4,94.
  - Vicente Toscal, 1,56.
  - José Toscal, 2,10.
  - Manuel Toscal, 3,07.
  - Marcelino Torén, 2,70.
  - Tomasa Torén, 1,86.
  - Mariano Torén, 4,08.
  - Manuel Torres, 31,58.
  - Manuel Vallejo, 6,32.
  - Mariano Velilla,
  - María Velilla, 1,74.
  - María Yaeza, 2,10.
  - Ambrosio Yus, 2,10.
  - Josefa Yus, 7,95.
  - José Yus, 20,56.
  - Lorenzo Yus, 1,80.
  - Nicolás Yus, 16,89.
  - Joaquín Yus, 3,37.
  - Antonio Yus, 6,45.
  - Ramón Yus, 2,10.
  - José Yus, 1,51.
- Morata, 24 de Marzo de 1923.—  
 El Revisor, Juan Pérez.

P—1396

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP**

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.  
 Certifico: Que por débitos de con-

tribución rústica, correspondiente al año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Prió Grau, a quien le fué embargada una finca rústica.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Antonio Prió Grau, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Abril de 1923, a las diez de la mañana, en Tremp, calle de Soldevilla, número 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr Alcalde un duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Eroies, 9 de Marzo de 1923.—El Agente, Antonio Domingo.

P—1194

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra varios deudores, a quienes les fueron embargadas sus fincas.

*Relación de deudores.*

- Antonio Binefa Hamón.
- Pedro Carbonell.
- María Antonia Jordi Francisco.
- Miguel Lafolga Borrell.
- José Plana Servent.
- Pelegrín Ponillo Fernández.
- Domingo Jolsó Mirabet.
- Antonio Abril Saura.
- Joaquín Baldá Gillat
- Antonio Costa Lladós.
- Joaquín Grau.
- Joaquín Camet Sala.
- José Burgués.
- Vicente Llonch.
- Jaime May.
- Tomás Perúa.
- Francisco Pallás Sas.
- Martín Puyal Subirada.
- Joaquín Prats Plana.
- Francisco Servent Herverá.



Martín Viu.

Francisco Salazar.

En su consecuencia, con fecha 15 de Febrero último pasado, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho los expresados deudores sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Abril de 1923, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Sapeira, 13 de Marzo de 1923.—El Agente, Antonio Domingo.

P—1232

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra Martín Armenté Rocamora, Agustina Armenté Armenté y Agustín Pallarés Gay, a quienes les fué embargada:

Una casa, sita en la calle de las Capellas, de esta ciudad, señalada con el número 42, lindante: por la derecha, con Domingo Nadalles; por izquierda y espalda, con José Fontelles.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp, 8 de Marzo de 1923.—El Agente, Antonio Domingo.

P—1249

## TÉRMINO MUNICIPAL DE ENGOLES

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al primero y segundo semestres del año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Prió Grau, a quien le fué embargada:

Una finca rústica sita en el término de este distrito municipal llamada Pla de la Tartera, de cabida once jornales y ocho porcas, que linda: Oriente y Norte con comunal; Mediodía, con Toribio, y Poniente con Roca de la Tartera.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Eroles, 13 de Febrero de 1923.—El Agente, Antonio Domingo Badía.

P—570

## TÉRMINO MUNICIPAL DE MUR

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al primer semestre del año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Benseny Felice, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica sita en el término municipal del distrito de Mur, llamada Cami de Cumons, de cabida 29,66 áreas, y linda: Oriente y mediodía, con Mateo Pons; Poniente, Manuel Sanuy, y Norte, con barranco.

Otra finca rústica en igual término que la anterior, llamada Hort de Caplacolomina, de cabida 4,94 áreas, y linda: Oriente, José Candó; Mediodía,

Antonio Roca; Poniente, Manuel Sanuy, y Norte, con camino.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mur, 14 de Febrero de 1923.—El Agente, Antonio Domingo Badía.

P—672

## TÉRMINO MUNICIPAL DE SAPEIRA

D. Antonio Domingo Badía, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra varios deudores.

## Relación de deudores.

D. Antonio Binefa Ramón, D. Pedro Carbonell, doña María Antonia Gordi Francisco, D. Miguel Lafolga Borrell, D. Pedro Plana Servent, don Pelegrín Paciello Fernández, D. Domingo Pólsá Mirabet, D. Antonio Abril Saura, D. Joaquín Balda Filla, D. Antonio Costa Lledós, D. Joaquín Grau, D. Joaquín Canut Sala, D. José Burgués, D. Vicente Lloch, D. Jaime May, D. Tomás Perna, D. Francisco Pallás Gas, D. Martín Puyal Subirada, D. Joaquín Prat Plana, D. Francisco Servent Herrera, D. Martín Vico y don Francisco Salazar.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los expresados deudores sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril de 1923, a las nueve de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ca-

sas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Sapeira, 15 de Febrero de 1923.—El Agente, Antonio Domingo Badía.

P—673

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE VALERIA

Don José Ruiz Torres, Agente auxiliar de Contribuciones en la cuarta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Pons Vidal, en el término municipal de Vara de Sagunto, por débitos de contribución urbana correspondientes a los años de 1919 al primer trimestre de 1922-23, importantes 746,73 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Pons Vidal.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia a 14 de Diciembre de 1922.—El Agente, J. Ruiz.

P—10769

Don José Ruiz Torres, Agente auxiliar de Contribuciones en la cuarta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Martí Alpuente, en el término municipal de Vara de Sagunto, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años de 1918 al 1922-23, impor-

tales 391,08 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Francisco Martí Alpuente.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia a 14 de Diciembre de 1922.—El Agente, J. Ruiz.

P—10770

Don José Ruiz Torres, Agente auxiliar de Contribuciones en la cuarta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1907 al 1921-1922, se encuentra comprendido D. Vicente Miralles Almenar (hoy sus herederos), y como quiera que se desconoce quiénes puedan ser estos herederos, es por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro comprendidos en este procedimiento de apremio todos los débitos que se relacionan en la anterior certificación de descubiertos, y, en su consecuencia, quedan los mismos acumulados y considerados todos ellos en el mismo grado de apremio de segundo grado, procediéndose contra los deudores que no las satisficieran dentro del plazo de veinticuatro horas, por la vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos ellos debidamente notificados.

#### Demostración del débito.

Por contribución rústica correspondiente a los años 1907 a 1919, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, pesetas 473,29.

Recargo del 15 por 100, 70,98.

Total, 544,27.

Y desconociéndose quiénes puedan ser los herederos del deudor D. Vicente Miralles Almenar, de conformidad con lo que dispone el

párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Valencia, 13 de Diciembre de 1922.—El Agente, José Ruiz.

P—10767

D. José Ruiz Torres, Agente auxiliar de Contribuciones de la cuarta zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de D. Francisco Llopis, en término municipal de Mislata, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1908 al 1921-22, ambos inclusive, importantes 206,65 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 20 de Marzo de 1923 la siguiente:

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro comprendidos en este procedimiento de apremio todos los débitos que se relacionan en la anterior certificación de descubiertos, y en su consecuencia, quedan los mismos acumulados y considerados todos ellos en el mismo grado de apremio de segundo grado, procediéndose contra los deudores que no los satisficieran dentro del plazo de veinticuatro horas por la vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos ellos notificados.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Mislata, 21 de Marzo de 1923.—El Agente, J. Ruiz.

P—1514

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VENDRELL

D. Juan Trillas Miraf, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Zona de Vendrell.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta oficina por débitos de contribución de utilidades, tarifa segunda, contra doña Irene Segú Coll, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 18 de Marzo de 1923 la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Irene Segú Coll.

Notifíquese a dicha deudora, esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de

la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas."

Y desconociéndose en esta Recaudación el domicilio de doña Irene Segú Coll, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas, no satisface la cantidad de 114,78 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sita en Vendrell, calle San Sebastián, número 18, bajos, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Vendrell, 21 de Marzo de 1923.—  
Juan Trillas. P—1413.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VIVER**

Don Francisco G. Aurióles y Márquez, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1908 a 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que extiendo el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Marzo he dictado la providencia de acumulación de débitos.

*Nombres de los deudores:*

- Manuel Aliaga Villalba, 26,07 pesetas.
- Andrés Jiménez Mader, 26,41.
- Ruperto Macián Flor, 2,19.
- Manuel Macián Silvestre, 5,31.
- Tomás Macián Silvestre, 7,32.
- Rosa Macián Macián, 4,38.
- José Mániz Badía, 6,13.
- Pedro Negre Clemente, 8,70.
- Gregorio Ramírez Garcés, 52,26.
- Antonia Sorribes Tortajada, 1,98.
- José Torres Conejos, 34,96.
- Vicente Badía Lázaro, 1,52.
- María Mániz Flor, 10,91.
- Juan Mániz Macián, 6,85.

Así, pues, y conforme a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Torás, 13 de Marzo de 1923.—El Agente, Francisco G. Aurióles. P—1500

Don Francisco G. Aurióles y Márquez, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1908 a 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que extiendo el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Marzo he dictado la providencia de acumulación de débitos.

*Nombres de los deudores.*

- Juan Aliaga Izquierdo, 4,65 pesetas.
- Francisco Chiva Adrián, 8,67.
- Manuel Flor Macián, 16,92.
- Dolores Flor Macián, 7,79.
- Eusebio Jiménez Lázaro, 16,78.
- Damián Jiménez Macián, 9,99.
- José de Blas Macián, 1,25.
- Pedro Pous Tudón, 11,31.
- Miguel Alcaide Pérez, 6,29.

Así, pues, y conforme a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Torás, 13 de Marzo de 1923.—El Agente, Francisco G. Aurióles. P—1501

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPELLO**

D. Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que por concepto de reparto general instruyo contra Jacinto Soler Giner y Antonio, Josefa, José y Ramona Poveda Soler, de ignorado paradero por débitos del primero y segundo trimestre del actual, ejercicio económico, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para las anotaciones preventivas de embargo.

*Deudores que se citan.*

- Jacinto Soler Giner, 2,53 pesetas.

Antonio, Josefa, José y Ramón Poveda Soler, 2,31.

Y en atención a las circunstancias de los mismos, se ha acordado notificarles a ellos o a sus causahabientes la transcrita providencia por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 29 de Enero de 1923.—El Agente, Luis Estarlich. M—503

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRIL**

D. Pedro Monzón Castellar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castriñ, de esta provincia de Granada.

Hago saber: Que a instancia de Ignacio Moreno Reche, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del soldado José Moreno Pérez, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Bautista Moreno Pérez, hermano del referido soldado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ignacio y de Francisca; nació en Castriñ, provincia de Granada, el día 5 de Noviembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta años, su estado era de soltero y de oficio del campo al ausentarse hace once años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Bautista Moreno Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castril, 25 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Monzón. M—5830

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORVERA DE ASTURIAS**

D. Conrado Oviés Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 3 de Marzo último y en expediente que instruye sobre expropiación forzosa de la finca El Tréban, sita en la ería de su nombre, parroquia de Villa, en este Concejo, que ha de ser ocupada con motivo de la construcción de un cementerio, dictó el siguiente edicto:

"Gobierno civil de la provincia. Expropiación. Rectificada por la Alcaldía de Corvera la relación nominal de propietarios la finca labradía llamada El Tréban, sita en la ería de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, que ha de ser ocupada con motivo de la construcción de un cementerio, he acordado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia dicha relación rectificada, a fin de que las personas o Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca que figura en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Pablo Nobell y Borrás.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de la finca labradía llamada El Truebano, sito en la ería de su nombre, parroquia de San Juan de Villa, en este Concejo, cabida de un día y cuarto de bueyes, que ha de ser ocupada para la construcción de un cementerio católico: José María Suárez Busto, vecino de Pontón, en el Concejo de Corvera, llevador Rosendo Alvarez Suárez, vecino de Tras la Iglesia, parroquia de Villa, Concejo de Corvera; Filomena Suárez Busto, de Pinella, en Illas, llevador el mismo; Alejandro Suárez Suárez, de Vallín, en Corvera, llevador el mismo; María Suárez Suárez, de idem en idem, llevador el mismo; José Suárez Suárez, ausente en ignorado paradero, llevador el mismo; Manuel Suárez Suárez, en idem, llevador el mismo.

Corvera de Asturias, 27 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Conrado Oviés.

Y no pudiendo practicarse las diligencias de notificación en lo que se refiere a los interesados D. José y don Manuel Suárez Suárez, por desconocerse su actual paradero, se les hace saber por el presente, que será inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, significándoles que si nada expusiesen dentro del término de cincuenta días, por sí o por persona debidamente apoderada, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de notificación, según así se previene en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Corvera de Asturias, 9 de Agosto de 1923.—Conrado Oviés. M—5731

## ANUNCIOS OFICIALES

### SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas de esta Sociedad, para el día 27 de Septiembre próximo, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3, Madrid, a las doce horas, con objeto de aprobar el balance anual y la gestión del Consejo durante el tercer ejercicio social, y de acordar la correspondiente distribución de beneficios.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones antes del día 22 de Septiembre, y haciendo constar que las poseen con anterioridad al 30 de Junio de 1923, en la Caja social o en alguno de los Bancos siguientes: Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, de Madrid, y Banque de Paris et des Pays-Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Beige de Bruselas. Con los resguardos de depósito a la vista se les proveerá en las oficinas de esta Sociedad de las tarjetas de asistencia que les correspondan.

Madrid, 6 de Septiembre de 1923. El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén. X—2376

### CENTRO FARMACEUTICO NACIONAL

#### SOCIEDAD COOPERATIVA

El Consejo de Administración participa a los señores socios que, con arreglo a lo estatuido, procederá al pago de los intereses correspondientes al ejercicio de 1922; en su domicilio social, desde el día 26 de este mes, bien entendido que los intereses no retirados el 25 de Noviembre venidero se pasarán, sin otro aviso, a las cuentas de acciones de los señores asociados a que correspondan.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. El Secretario del Consejo, Rafael López Mora. X—2375

### SUBASTA

El 18 del corriente mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Corte, en la Notaría de D. Emilio de Codecido y Díaz, calle del Rey Francisco, número 17, provisional, la tercera subasta pública de la maquinaria que posee la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcazar, en sus fábricas de Riopar, cuyo detalle se halla de manifiesto en la indicada Notaría, a disposición de las personas que deseen conocerle.

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo. X—2332

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Bémez que el pago del cupón número 32, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día a razón de 12,50 francos libre de impuestos:

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, casa de M. H. Lambert.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, a razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 184 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 6 del corriente a saber:

Números	341 a	350
2.081	"	2.090
3.601	"	3.610
4.121	"	4.130
11.271	"	11.280
16.951	"	16.960
17.941	"	17.950
21.911	"	21.920
22.681	"	22.690
24.671	"	24.674
32.491	"	32.500
37.081	"	37.090
38.961	"	38.970
40.011	"	40.020
40.231	"	40.240
50.841	"	50.850
60.231	"	60.240
62.791	"	62.800
63.261	"	63.270

Se satisficará asimismo en las Cajas indicadas, desde 1.º de Octubre próximo a razón de 500 pesetas en Madrid, y de 500 francos en París.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923. El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2381

### COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

Esta Compañía tiene el honor de advertir a los tenedores de sus obligaciones que, a partir de 1.º de Octubre próximo, se pagará el cupón número 41, que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de 10 pesetas por cupón, libres de todo impuesto para el obligacionista.

Y que en el sorteo verificado el 17 de Agosto del corriente año han resultado amortizadas 60 obligaciones 4 por 100 números:

173, 616, 1.094, 1.724, 1.989, 2.052,	2.398, 2.609, 2.817, 3.476, 3.723,	3.880, 4.180, 4.405, 4.975, 5.054,	5.803, 6.542, 6.862, 7.674, 7.973,	8.339, 8.494, 8.552, 8.979, 9.294,	10.225, 10.232, 10.489, 10.969,	11.025, 11.046, 11.976, 12.187,	12.323, 12.896, 12.972, 13.011,	13.176, 13.896, 13.989, 14.118,	14.849, 14.992, 15.098, 15.691,	15.966, 16.391, 16.980, 17.536,	18.321, 19.109, 19.341, 19.617,	19.943, 20.056, 20.340, 21.033,	21.169, 21.252
---------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------

que serán reembolsadas desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas:

En Madrid: En el Banco de Cartagena y en el Banco Urquijo.

En Barcelona: En la Banca Arnús y en el Banco Urquijo Catalán.

En Zaragoza: En el Banco de Aragón.

En Valencia: En el Banco Español del Río de la Plata y en el Banco Comercial Español.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. El Administrador - Representante, Pablo Rózpide. X—2377

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.